



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 6028

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

TRESTECHNOLOGY S.A.

QUE OTORGAN SRS.

ANDRÉS BAYARDO HERRERA GONZÁLEZ

IRENE SOLEDAD HERRERA GONZÁLEZ

MIGUEL ANGEL CHÁVEZ HERRERA

CAPITAL SOCIAL: USDS 800,00

(DI 3 COPIAS)

K.P.

CÍA TRESTECHNOLOGY S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el señor ANDRÉS BAYARDO HERRERA GONZALEZ,¹ la señorita IRENE SOLEDAD HERRERA GONZÁLEZ,² y el señor MIGUEL ANGEL CHÁVEZ HERRERA,³ de estado civil solteros a excepción del señor Miguel Ángel Chávez Herrera, quien es de

estado civil divorciado; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la otorgación de la presente escritura pública, el señor Andrés Bayardo Herrera González¹, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad, la señorita Irene Soledad Herrera González², de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano y el señor Miguel Ángel Chávez Herrera³, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



TRESTECHNOLOGY S.A. TERCERA.- ESTATUTOS

compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.-

La denominación de la sociedad es TRESTECHNOLOGY S.A., es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatoriana y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se designará simplemente como "La Compañía".

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.-**

DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de

la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por

resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A)** Diseño, producción y comercialización de modelos impresos en 3d para arquitectura (maquetas), modelos conceptuales y prototipos funcionales para el diseño de productos, además de la digitalización en tres D (3D), Ingeniería en general, Moldes para Fundición de metales ferrosos y no ferrosos, Prototipos de diseños industriales, Modelos para Mercadeo, Industria del calzado, Moldes Blisters, Salud con modelos tres D (3D) de tejidos blandos o duros, Reproducción de piezas históricas ancestrales, diseño de empaques y muestras concepto, Replicaciones, Diseño Artístico, Entretenimiento y todo tipo de modelos tres D (3D) reales, así como servicios complementarios de impresiones dos D (2D); **B)** Asesoría técnica para la selección, adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos, sistemas y programas relacionados con las tecnologías de impresión tres D (3D), digitalización e inspección óptica tres D (3D) y software tres D (3D); **C)** Importación de útiles, accesorios, consumibles, repuestos y equipos de impresión tres D (3D), escaneo tres D (3D) y software tres D (3D); **d)** Diseño, producción, parentación, comercialización, distribución, representación y exportación de todos los proyectos, equipos, software y materiales desarrollados en la compañía, referentes a las tecnologías de impresión y escaneo tres D (3D); **E)** Adiestramiento y capacitación en el uso de tecnologías de impresión y escaneo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



tres D (3D); F) Compra, venta, distribución, comercio, importación y exportación de toda clase de máquinas, equipos, sistemas, repuestos, partes, accesorios, materias primas y consumibles utilizadas en las tecnologías de impresión y escaneo tres D (3D), tales como: sistemas de impresión tres D (3D), impresoras tres D (3D), escáner tres D (3d), software tres D (3D); G) Podrá intervenir de forma individual o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero. H) Podrá ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras afines a su objeto social; I) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme a las leyes vigentes. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversa actividad. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la Ley y que sean inherentes a su objeto. E) **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan

relación con el mismo. **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola., así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO SEXTO.- El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800) se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 DÓLAR cada una y se encuentra pagado en su totalidad, conforme al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
Andrés Bayardo Herrera Gonzalez .	264	264	264	33%
Irene Soledad Herrera Gonzalez	272	272	272	34%
Miguel Angel Chávez Herrera	264	264	264	33%
TOTAL	800	800	800	100%

La inversión es de carácter nacional.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



en el que también se inscribirán las transferencias, en conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-

Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. **CAPITULO**

TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- DEL

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su

administración al Gerente General y al Presidente.

ARTÍCULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.-

La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL

DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE DECISION.-

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general.

b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) ~~Ejercer la~~

~~representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,~~

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán

o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos

indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.

Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Especialmente

corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c)

Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General

de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con

la contabilidad y negocios de la compañía.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador **CAPITULO SEXTO.-**

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la Doctora Elizabeth Cabrera Celi y/o Darwin Benavides y/o Camilo Escobar para que gestione la aprobación

e inscripción de la presente escritura, inclusive procedan con la obtención de Patente Municipal, y el Registro Único de Contribuyentes.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.”. (firmado) Doctora Elizabeth Cabrera Celi, portadora de la matrícula profesional número nueve mil seiscientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Andrés Bayardo 3

f) Sr. Andrés Bayardo Herrera González
c.c. 1717637589



Irene Soledad Herrera 2

f) Srta. Irene Soledad Herrera Gonzalez
c.c. 171763756-3



Miguel Ángel Chávez 3

f) Sr. Miguel Ángel Chávez Herrera
c.c. 171441196-2



Dr. Homero López Obando

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171763758-9

HERRERA GONZALEZ ANDRES BAYARDO/
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

13 OCTUBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 0054 08092 M
REG. CIVIL ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Andrés
FIRMA DEL CEDULADO



Andrés 1717637589

EQUATORIANA***** E434314242

SOLTERO NO. DACT.

SUPERIOR ECONOMISTA

RODOLFO BAYARDO HERRERA PROF. OCUP.

CARMEN IRENE GONZALEZ

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 09/06/2009

09/06/2009 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1434501



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
171763758-9 312 - 0090

HERRERA GONZALEZ ANDRES BAYARDO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

RANCIÓN Multa 26,40 Cost.Rep. 8 Tot.USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 90262

2442674 21/09/2011 16:00:43

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en
el artículo 10, de la Ley Notarial, doy fe que el
documento que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a
21 SET. 2011
DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No. 171763756-3

APellidos y Nombres: HERRERA GONZALEZ IRENE SOLEDAD

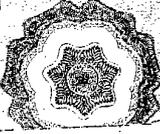
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-04-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera


2

Irene Soledad Herrera
171763756-3

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN: ESTUDIANTE

E334414244

APellidos y Nombres del Padre: HERRERA VASCONEZ ROMULO BAYARDO

APellidos y Nombres de la Madre: GONZALEZ LALAMA CARMEN IRENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-21

000273817

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

340-0099 1717637563
NÚMERO CÉDULA

HERRERA GONZALEZ IRENE SOLEDAD

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

... con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que lo que aquí se declara, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 21 SET. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESCRITO SEXTO
DEL CANTON QUITO

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA. 171441196-2

APellidos y Nombres: CHAVEZ HERRERA MIGUEL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO EL SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-05-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado





[Handwritten signature]

171441196 2

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO V4444V3444

APellidos y Nombres del Padre: CHAVEZ AGUIRRE MIGUEL ANGEL

APellidos y Nombres de la Madre: HERRERA LOPEZ MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-21

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] PRESIDENTE DEL CNE




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

280-0042 NÚMERO

1714411962 CÉDULA

CHAVEZ HERRERA MIGUEL ANGEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE PARROQUIA ZONA

[Signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



... con la facultad prevista en ...
... de la Ley Notarial, de lo que se ...
... su contenido, se levantó el documento ...
presentado ...

Quito, a 21 SET. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESINDO GONZALEZ
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENA FERNANDEZ ROLANDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2011 10:07:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRESTECHNOLOGY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Viernes, 26 de Agosto de 2011

Mediante comprobante No.- **114266581**, el (la)Sr. (a) (ita): **CHAVEZ HERRERA MIGUEL ANGEL**
Con Cédula de Identidad: 1714411962 consignó en este Banco la cantidad de: **USD 800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : **TRESTECHNOLOGY S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

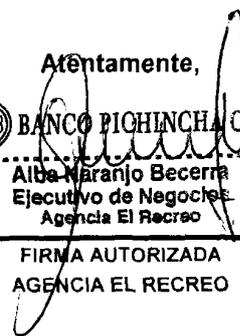
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	HERRERA GONZALEZ ANDRES BAYARDO	1717637589	\$ 264.00	usd
2	HERRERA GONZALEZ IRENE SOLEDAD	1717637563	272.00	usd
3	CHAVEZ HERRERA MIGUEL ANGEL	1714411962	264.00	usd
4				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Alba Marañón Becerra
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Recreo
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA EL RECREO

Se otor-

0000000



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRESTECHNOLOGÍA S.A. QUE OTORGAN LOS SRES. ANDRÉS BAYARDO HERRERA GONZÁLEZ, IRENE SOLEDAD HERRERA GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ HERRERA.- Firmada y sellada en Quito, a veintiocho de Septiembre del dos mil once.-



Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

000001

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004398, de fecha 04 de Octubre del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía TRESTECHNOLOGY S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 21 de Septiembre del 2.011.- Quito, a 07 de Octubre del 2.011.- (K.P.)

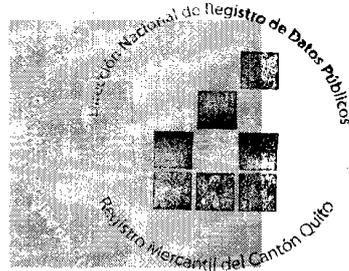
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



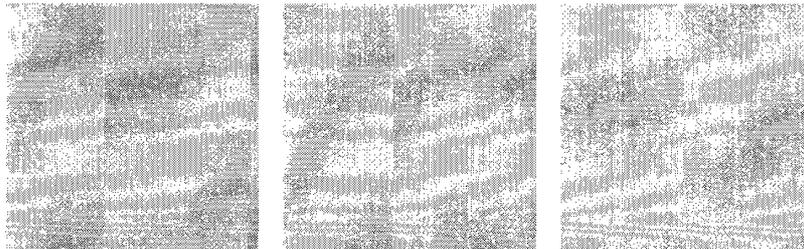


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de octubre del 2.011, bajo el número **3921** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRESTECHNOLOGY S. A."**, otorgada el 21 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50693.-** Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32367

0000003

Quito,

23 DIC. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRESTECHNOLOGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL